



**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**EL PLENO  
DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales concede varios beneficios para los miembros rentados del Servicio Exterior, que desempeñan sus funciones en misiones diplomáticas y oficinas consulares, incluidos los servicios técnicos y agregadurías policiales; y otros funcionarios ecuatorianos que prestan servicios en organismos internacionales o Gobiernos Extranjeros, entre los que constan la posibilidad de introducir al país libremente su equipaje personal, muebles y efectos domésticos, y un automóvil usados;

**Que,** los privilegios concedidos por la referida ley a tales ciudadanos ecuatorianos se otorgan exclusivamente para beneficio personal;

**Que,** es necesario establecer normas de control sobre los bienes introducidos al país en uso de privilegios y franquicias; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY SOBRE INMUNIDADES,  
PRIVILEGIOS Y FRANQUICIAS DIPLOMÁTICAS, CONSULARES Y DE  
LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES**

**Art. 1.-** La denominación del Capítulo VI será: "DE LAS EXONERACIONES A LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR ECUATORIANO Y OTROS FUNCIONARIOS QUE RETORNAN AL PAÍS"

**Art. 2.-** El primer inciso del artículo 71, dirá:

Todos los funcionarios rentados del Servicio Exterior, que desempeñan sus funciones en misiones diplomáticas y oficinas consulares, incluidos los servicios técnicos y agregadurías policiales, y los ecuatorianos contratados por Gobiernos Extranjeros o por Organismos Internacionales, como directivos, expertos o asesores, que retornen al país luego de haber prestado servicios ininterrumpidos por más de un año en el exterior, podrán introducir con franquicia total de impuestos y derechos a la importación, su equipaje personal, menaje de casa y un automóvil usados. Los Directivos, Expertos o Asesores mencionados, para acogerse a esta franquicia deberán solicitar al Ministro de Relaciones Exteriores que se reconozca su derecho enviando los documentos necesarios por los que se establezca su condición de



**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

contratados. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con base de esta calificación, solicitará a la Corporación Aduanera Ecuatoriana autorice el embarque del vehículo y demás enseres personales. Esta exoneración no podrá ser concedida nuevamente al mismo funcionario ecuatoriano, sino después de transcurridos por lo menos cuatro años desde la fecha de una exoneración anterior.

**Art. 3.-** Al final del artículo 71, agréguese los siguientes incisos:

Los automóviles pertenecientes a los funcionarios, referidos en el primer inciso, que retornen al país podrán ser vendidos sin pagar derecho alguno al cumplir (3) tres años desde la llegada al país del vehículo correspondiente, debiendo imputarse hasta máximo un (1) año, el tiempo que el funcionario adquirió dicho vehículo en el extranjero.

Si la venta se produce cuando el automóvil no ha cumplido el indicado plazo de tres (3) años, podrá venderse con liberación parcial del pago de los tributos al comercio exterior de tal vehículo, debiendo pagarse solamente los tributos correspondientes al tiempo que le faltó al vehículo para cumplir tres (3) años, a razón de 1/36 del valor total de los tributos por cada mes que faltare para completar tal período.

El mismo procedimiento será aplicado en caso de cesación de funciones o terminación del contrato, según corresponda.

**Art. 4.-** En todos los artículos de la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales, en donde se diga "Ministerio de Finanzas", deberá decir "Corporación Aduanera Ecuatoriana".

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil nueve.

  
**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

  
**DR. FRANCISCO VERGARA O.**  
Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización